

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

100395

Solicitante:

Gustavo Barrera Lopez

Título de la Propuesta:

Planteamiento técnico - jurídico, IV diagnóstico - pronóstico, San José Buena Vista S. A de C. V

Respuesta:

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento respecto a "Planteamiento técnico- jurídico; IV Diagnóstico- Pronóstico; San José Buena Vista S.A. de C.V." es improcedente, por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que "En el Diagnóstico- Pronóstico se equivocan las tendencias demográficas, sociales, urbanas y ambientales", ya que "no resulta congruente con la tendencia de crecimiento poblacional y con la oferta de vivienda que contiene el Plan Maestro San José de Buena Vista S.A. de C.V.", pues "No es posible que en 30 años el municipio de San Luis Potosí tenga un incremento de población de 880,941 a escasos 960,548"; ya que, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en su artículo 70, señala que los programas deberán actualizarse cada 3 años, por lo que, el que se tenga una proyección poblacional al año 2050, no significa que por esa razón, en el actual programa se deba señalar como urbanizable la superficie que se requiera para atender la totalidad de dicho crecimiento. El contar con la proyección de crecimiento poblacional al 2050, permitirá al IMPLAN diseñar estrategias y proyectos que permitan absorber el crecimiento poblacional de la mejor y más digna forma posible, incluyendo la posibilidad de dirigir ese crecimiento a esta zona u a otras zonas de la ciudad.

2. Es improcedente en cuanto a que el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluye una Estimación de la población de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí 2030- 2050, el cual sirvió como base para las proyecciones poblacionales señaladas en las UGATs; dicha Estimación tomó como insumos las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016- 2050 (INEGI, 2019. Base de datos "Proyecciones de la Población de los Municipios de México 2015- 2030 (Base 2)"), por lo cual el Programa sí consideró los datos del INEGI.

3. Es improcedente en cuanto que el diseño del crecimiento poblacional mostrado en las UGATs no se elabora a partir de los polígonos de los proyectos inmobiliarios de particulares. Para el desglose de proyecciones de población, de acuerdo a lo señalado por el INEGI, se utilizó la unidad territorial AGEB (Área Geoestadística Básica), y de acuerdo a lo establecido por la metodología definida por la SEDATU la unidad territorial es la UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial).

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX; X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

~~Arq. Fernando Torre Silva~~
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.